JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal - Pertenencia
Demandante	**Alonso De Jesús Giraldo Gonzalez** **Miryam Del Socorro González Muñoz** **Erid Darío Loaiza Cardona** **Lorenzo Enrique García Giraldo**
Demandado	**Samuel Rodrigo Espinosa Espinosa** **Luis Carlos Sánchez Roldan** **Herederos Indeterminados de Aurelia Vélez Londoño**
Radicado	05001 40 03 013 **2023 00183** 00
Auto	Interlocutorio No. 3866
Asunto	Inadmite Demanda

Revisada la presente demanda de trámite verbal - pertenencia observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por tanto, la parte actora allegará la siguiente información:

1. Se servirá allegar poder con las formalidades establecidas en el artículo 05 de la ley 2213 o los requisitos del artículo 74 y subsiguientes del Código General del Proceso toda vez que el mismo no fue aportado.

2. Conforme al numeral 5 del artículo 375 del C.G.P., deberá allegar Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Norte, del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 01N-316779, no superior a un (1) mes toda vez que el aportado corresponde data de diciembre de 2022.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P., deberá indicarse los hechos sobre los cuales habrán de declarar los testigos relacionados en el acápite de las pruebas testimoniales e informará la dirección electrónica de cada uno.

4. Manifestará si respecto a cada inmueble que conforma el de mayor extensión se ha ejercido la posesión de manera exclusiva, o ha sido ejercida u ostentada por una o varias personas, en este último caso

deberá integrar debidamente por activa a los sujetos que realicen actos de señor y dueño en el inmueble a usucapir, para lo cual tendrá en cuenta el derecho de postulación, además de señalar nombre completo, identificación, domicilio y dirección donde recibirá notificaciones.

5. Deberá aclarar los hechos de la demanda, indicando las mejoras efectuadas por los demandantes al inmueble que se pretende usucapir, así mismo allegará las facturas de los pagos de impuesto predial, mantenimiento y contrato de arrendamiento.

6. Aportará registro civil de defunción de quien en vida se llamaba **Aurelia Vélez Londoño.**

7. Informará si tiene conocimiento sobre la existencia de proceso de sucesión donde la causante sea **Aurelia Vélez Londoño**, en caso afirmativo indicará en qué dependencia se tramitó o se tramita en la actualidad.

8. En caso de ser cierto lo anterior, deberá además dirigir la demanda en contra de los herederos determinados de **Aurelia Vélez Londoño**, para lo cual acreditará el parentesco con la citada señora e indicará los datos de identificación y de ubicación de éstos conforme lo manda el C.G.P., y la ley 2213 de 2022. En ese sentido, deberá adecuar el poder, los hechos y las pretensiones de la demanda.

9. Allegará la solicitud de corrección de los linderos que relaciona en el hecho tercero de la demanda.

10. Con la finalidad de encontrar facilidad en el estudio posterior del expediente, se servirá dar cumplimiento a la norma del numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., en el sentido, de presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Por lo anterior expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite Verbal - Pertenencia promovida por **Carlos Arturo Cárdenas** en contra de **Claudia Janeth Sánchez** conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 176 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4145643ec26d39d30268d3d9675164cd37e3a0faa041da83d0cc02a4836ffde**
Documento generado en 15/11/2023 11:11:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica